

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

no

## GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

*Circular núm. 1.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 18 de Diciembre último me dice lo que sigue.*

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual lo siguiente: — Al Capitan general de Galicia digo hoy lo que sigue. — Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto V. E. manifiesta en su comunicacion de 12 de Noviembre último, en la cual despues de varias observaciones sobre los perjuicios que al mejor reemplazo del ejército en la presente quinta resultan de que se lleve á efecto la declaracion 5.ª de la Real orden circular de 18 de Febrero de 1839, relativa á los mozos que voluntariamente se enganchan en las banderas de los cuerpos de Ultramar, á quienes los Ayuntamientos de los pueblos á que pertenecen consideran como entregados en cuenta de sus respectivos cupos lo mismo que á los inscritos en las listas especiales de hombres de mar, y á los que ventaron plaza voluntaria en los cuerpos del ejército de la Península, consulta para su gobierno en estos casos la resolucion que me convenga. En su vista, teniendo presente que la declaracion quinta de la referida Real orden circular y otras disposiciones que de ella emanan, tienen todo el caracter de estabilidad y firmeza que se requiere para que se las considere subsistentes y de fija permanencia en su duracion mientras que por otra no sean derogadas ó modificadas, por lo cual no hay ni ha debido haber duda de ninguna especie en su observancia, y mucho menos si se entiende á que el reemplazo sucesivo y voluntario de los cuerpos de Ultramar,

no menos necesario é importante que el de los del ejército de la Metrópoli, ha sido el motivo principal que la ha dictado; y para que en manera alguna pueda abusarse de una medida favorable á los pueblos sin menoscabo del reemplazo decretado para el ejército, se ha servido S. A. resolver: 1.º Que conforme á la precitada declaracion quinta de la referida circular, de los mozos enganchados en las banderas de Ultramar, sola y unicamente han de considerarse como entregados y admitidos en las cajas de las provincias, aquellos que por hallarse en la edad prescrita en la ordenanza de reemplazos para que un español esté obligado al servicio militar, hallan sido incluidos en los alistamientos de sus respectivos pueblos, sorteados en ellos y declarados soldados en la misma forma y previos los mismos requisitos que para estos actos en dicha ordenanza se presijan. 2.º Que en cuanto á los inscritos en la lista especial de hombres de mar, hallándose como se hallan excluidos del servicio militar los que lo son en los términos prescritos en el artículo 63 de la precitada ordenanza y Real orden de 13 de Abril de 1839 no deben en manera alguna causar baja de ninguna especie en el número de hombres que los pueblos deben entregar en las cajas. 3.º Que aquellos mozos que hubiesen sentido plaza voluntaria en los cuerpos de las diferentes armas del ejército, y por tener la edad de la ley hubiesen sido incluidos en los alistamientos de sus pueblos, les haya tocado la suerte de soldados y hallan sido declarados tales en los términos arriba expresados, sean tambien considerados y admitidos en cajas por cuenta de los cupos de sus pueblos, continuando en este concepto en los cuerpos en que hubiesen sentido plaza solo por esta vez. 4.º De los que contrajeron el mismo empeño voluntario en los cuerpos de milicias ó reservas del ejército